

Doctora

MIRIAN ARIAS DEL CARPIO

Juez 14 Civil del Circuito de Cali

j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, Valle del Cauca.

REFERENCIA : Verbal No.76001310301420230014800
DEMANDANTE : PAOLA ANDREA CAMPUZANO
VALENCIA Y OTROS
DEMANDADOS : CRISTIAN DAVID BUSTOS SALCEDO Y
OTROS

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO A TRASLADO NULIDAD.

JOHN JAIRO MUÑOZ CORREA, mayor de edad, con domicilio en Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.549.003 de Armenia, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.103.133 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con el acostumbrado respeto en mi calidad de apoderado de la señora **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA** y otros, me permito pronunciarme al traslado de nulidad de fecha 22 de agosto de 2024. Pronunciamiento que hago en los siguientes términos a pesar de no tener personería para actuar, pero que deberá tener en cuenta el despacho para evitar futuras nulidades:

No es de recibo la nulidad propuesta por el apoderado de la sociedad VAN DE LEUR TRADING SAS, toda vez que la misma no tiene vocación de prosperidad, pues la notificación del auto que admitió la demanda se hizo en debida forma, llenando los requisitos exigidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Y es que no puede desconocer el apoderado que en su fundamentación de la nulidad se refiere a la ritualidad exigida por el artículo 291 del C.G.P., cosa que no corresponde cuando se notifica mediante correo electrónico como en el caso que nos ocupa, ni la ley 2213 ni la jurisprudencia contemplan dicha ritualidad, por el contrario, se menciona que dichas notificaciones no pueden ser mezcladas.

Es claro entonces que el artículo 8 solo menciona que se debe enviar el correo contentivo de la providencia a notificar (auto que admite la demanda) y sus anexos, cosa que en el presente caso cumplió la togada en la notificación enviada a la sociedad mediante correo certificado de Sevientrega, en el cual en sus anexos se constata que fue anexado el auto admisorio de la demanda, demanda y anexos, dándose así cumplimiento a los presupuestos exigidos por la norma.

Confirma lo anterior el hecho que las dos personas más demandadas si contestaron dentro del término de ley la demanda y se haya dictado auto que así lo confirma.

Conforme a lo anterior me permito solicitar al despacho que una vez se me reconozca personería para actuar se deje sin efecto el traslado que nos ocupa y se efectúe nuevamente el traslado para evitar así futuras nulidades, pues en estos momentos la parte actora no se encuentra debidamente representada dada la renuncia de la doctora **NELLY PATRICIA MADRIGALES GÓMEZ**.

Lo anterior con el ánimo de continuar con el trámite del proceso.

Atentamente;

JOHN JAIRO MUÑOZ CORREA
C.C.7'549.003 de Armenia.
T.P.103.133 del H.C.S. de la J.
abogado@johnjairomunozcorrea.co